

**AIR Folio: 47953 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SAG/GAN-2018  
Producción de Miel y Especificaciones**

En cumplimiento a los artículos 68 y 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria* y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 (Acuerdo Presidencial) se incluye el presente anexo como parte de los argumentos y justificaciones con las que esta Comisión estima se da cumplimiento al mandato Presidencial contenido en el mismo.

***Ley General de Mejora Regulatoria***

***“Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:***

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;***
  - II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;***
- ..”***

***“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar***

***expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.***

***...***

***...***

***A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.***

***...”***

***Acuerdo Presidencial***

***“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.***

***A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto***

**antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.**

***Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.”***

Del referido artículo se desprenden dos elementos fundamentales con los cuales las dependencias deben cumplir para encontrarse en cumplimiento del mismo, los cuales son:

- i. Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias, y
- ii. La existencia de una efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

### **Derogación o abrogación de obligaciones regulatorias**

En cumplimiento al primer punto a que se refiere el Acuerdo, esta SADER ha eliminado el trámite SAGARPA-04-038 Solicitud de apoyo para el programa de fomento ganadero modalidad PROGAN; trámite gestionada ante la CONAMER mediante oficio No. 200/2019.000144 emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el 2 de marzo del presente, lo cual fue confirmado mediante oficio No. CONAMER/19/1147 de la Directora de Coordinación, Dictaminación y Análisis, de la CONAMER, el 29 de marzo del presente (se adjunta copia del oficio de CONAMER).

Para tales efectos, se tiene que el trámite SAGARPA-04-038 tuvo una frecuencia 523,789 usuarios, solicitantes del apoyo PROGAN en el 2014, año en el que se conformó el padrón de productores beneficiarios para el periodo 2014-2018, quienes recibieron su apoyo de forma bancarizada y sin requerir trámite adicional. En 2015 se abrieron nuevamente ventanillas exclusivamente para productores de conejos y se captaron 1,129 solicitudes, sin que nuevamente se llevara a cabo la recepción de solicitudes. Así, en total para este trámite se registraron 524,918 solicitudes, es decir, ese es el número de ocasiones que los particulares (solicitantes del beneficio PROGAN), realizaron el trámite.

De acuerdo a lo anterior, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial y a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita atentamente a CONAMER considere tal eliminación, la cual generó el siguiente ahorro:

Homoclave	Nombre	Frecuencia	# Requisitos	Costo Económico Unitario	Costo Económico Agregado
<b>SAGARPA-04-038</b>	<b>Solicitud de apoyo para el Programa de Fomento Ganadero</b>	524,918	12	\$144.76	\$75,988,511.15

Con las anteriores reducciones regulatorias, se generan ahorros por **\$75,988,511.15** pesos suficientes para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Cabe señalar que en los considerandos del anteproyecto que se presenta se incorporará la referencia a estas simplificaciones que permiten dar cumplimiento a los mencionados ordenamientos.

Asimismo, se solicita que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros y beneficios sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias.

### **Costos de cumplimiento de la regulación para los particulares**

Se estima que derivado de la emisión del presente anteproyecto se generará un costo total por **\$1'213,821.00** PESOS de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Costos de la Regulación	Cuantificación
Cambio de colmenas rústicas por modernas	Cambio de 1,638 colmenas con un costo anual de \$220.00	\$360,000.00
Análisis de miel	Análisis voluntario de 166 muestras para prevenir exportaciones de miel adulterada, costo por muestra \$4991.00	\$828,506.00
Análisis de miel	Análisis para identificar causante, tras detección en mercado interno, para prevenir casos futuros o aplicar sanciones; 5 muestras con costo de \$4,991.00	\$24,995.00

### Análisis de Beneficios

Se estima que los beneficios generados por la regulación propuesta, ascienden a un monto de **\$3,457,841,394.00** PESOS de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Beneficios de la Regulación	Cuantificación
Cambio de colmenas rústicas por modernas	Incremento en la producción anual de miel de 17kg a un precio de \$40.00; es decir: \$680.00 por cada una de las 1638 colmenas	\$ 1'113,840.00
Análisis de miel	Exportación: protección de más de 34.8 mil toneladas de miel con valor de 124.3 millones de dólares (USD)	\$2,450'526.284.00
Análisis de miel	Mercado interno: Posibilidad de recuperar un mercado de 14.3 mil ton de miel, con un precio de 70 pesos/kg.	\$1,006'201,270.00

De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, puede concluirse que los beneficios y ahorros del presente anteproyecto son mayores a sus costos:

Rubro	Cuantificación
Costos	\$ 1'213,821.00
Ahorros	\$ 75'988,511.15
Beneficios	\$ 3,457'841,394.00